

de Puebla. Puebla.

Recurrente: Rebeca Hernández Toledo

Folio de solicitud 00003219

Ponente: Carlos Germán Loeschmann

Moreno

Expediente: 70/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-

03/2019

Visto el estado procesal que guarda el expediente número 70/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-03/2019, relativo al recurso de revisión interpuesto por Rebeca Hernández Toledo, en lo sucesivo la recurrente, en contra del Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Le l dos de enero de dos mil diecinueve, la recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al sujeto obligado, la cual quedó registrada con el folio 00003219, la que se realizó en los términos siguientes:

"... solicito de la manera más atenta me sea facilitada la siguiente información; Solicito copia de TODO el expediente físico y ó digital de la Capilla y ó Fosa de mi familia, de Número 87 del Lote 2 Lado Derecho, Sección Primera, a nombre de mi finado abuelo Rodolfo Hernández dicho expediente obra en la jefatura del departamento del Panteón Municipal ubicado en 37 Poniente, esq. 11 Sur, Col. Reforma Agua Azul, C.P. 72430, en Puebla, Pue.

De igual forma le hago saber que deseo que la información solicitada se enviada también a mi correo electrónico <u>andnha@gmail.com</u>, en formato PDF. Sin más por el momento le agradezco su atención y quedo de usted."

El treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, el sujeto obligado, dio respuesta a la solicitud de información, anexando al efecto el oficio de contestación que emitió la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos, la cual se encuentra en los términos siguientes:

"...Con fundamento en los artículos 142, 144, 145, 150, 151 Fracción I, 156, 162, 170, 171 y 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública



de Puebla. Puebla.

Recurrente: Rebeca Hernández Toledo

Folio de solicitud 00003219

Ponente: Carlos Germán Loeschmann

Moreno

Expediente: 70/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-

03/2019

del Estado de Puebla (LTAIPEP), y en respuesta a su interrogante le informo lo siguiente:

Con relación a la documentación que solicita, hago de su conocimiento que dicho expediente no tiene como titular a Rodolfo Hernández, así mismo le informo que en términos de lo dispuesto por el artículo 3 fracciones VI, VIII, XV y XXII, 7 fracciones II, III, V y IX, 8 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos en su carácter de Sujeto Obligado, se encuentra obligado a proteger los datos personales que tenga en posesión de cualquier persona física siempre que no exista alguna solicitud del titular de los datos en la que se indique que sus datos personales pueden ser públicos, la cual deberá realizarse cumpliendo con las formalidades establecidas para tal efecto, es decir a través de los formatos establecidos por Ley.

Por lo anteriormente expresado, le informo que nos encontramos impedidos para proporcionarle dichos documentos, toda vez que no es titular de los referidos datos respecto a la información solicitada."

El cinco de febrero de dos mil diecinueve, la recurrente, interpuso vía electrónica, un recurso de revisión, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, expresando como motivo de inconformidad la negativa por parte del sujeto obligado para entregarle lo solicitado.

IV. En seis de febrero de dos mil diecinueve, la Presidenta de este Órgano Garante, tuvo por recibido el recurso interpuesto, asignándole el número de expediente 70/PRESIDENCIA MPAL PUEBLA-03/2019, turnando los presentes autos, al Comisionado Carlos German Loeschmann Moreno, en su carácter de ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.



Recurrente:

Honorable Ayuntamiento Municipal

de Puebla, Puebla.

Rebeca Hernández Toledo

Folio de solicitud 00003219

Ponente: Carlos

Germán Loeschmann

Moreno

Expediente: 70/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-

03/2019

V. En fecha ocho de febrero de dos mil diecinueve, se ordenó prevenir por una sola ocasión a la recurrente a fin de que precisara la fecha de la notificación de la respuesta que le otorgó el sujeto obligado, así como, para que señalara domicilio en esta ciudad de Puebla, o en su caso, correo electrónico para recibir notificaciones; lo anterior, por ser requisitos de procedencia para la interposición del recurso de revisión.

VI. En trece de febrero de dos mil diecinueve, se tuvo a la recurrente subsanando los requisitos solicitados en el punto inmediato anterior; se admitió a trámite el recurso planteado, ordenándose integrar el expediente, poniéndolo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho e interés conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe con justificación, anexando las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento de la recurrente el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se le tuvo señalando el correo electrónico que citó, para recibir notificaciones.

VII. Por acuerdo de fecha veinte de febrero de dos mil diecinueve, se tuvo a la recurrente manifestando su consentimiento para la publicación de sus datos personales. De igual manera, se le tuvo ofreciendo pruebas.



Recurrente:

Honorable Ayuntamiento Municipal

de Puebla, Puebla.

Rebeca Hernández Toledo

Folio de solicitud 00003219

Ponente:

Carlos Germán

Loeschmann

Moreno

Expediente: 70/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-

03/2019

VIII. El veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación, ofreciendo medios de prueba y formulando alegatos; con relación a la copia certificada del expediente de derechos de perpetuidad S.I.S.P./DSP/DM/01262/2015, que aportó, se acordó procedente que dicha documental, no corriera agregada en autos, permaneciendo a resguardo de la Ponencia a cargo del trámite del expediente; lo anterior, por contener datos personales.

IX. Mediante proveído de siete de marzo de dos mil diecinueve, se tuvo por recibido el oficio CGT-UT-190/2019 y anexos, de fecha cuatro de marzo del propio año, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través del cual remitió documentales correspondientes a la solicitud de información con número de folio 00003219. En esa virtud, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza y se decretó el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

X. El quince de marzo de dos mil diecinueve, se hizo constar que al tener a la vista las constancias que integran la copia certificada del expediente de derechos de perpetuidad S.I.S.P./DSP/DM/01262/2015, dentro de las constancias que integran éste, se encuentran: copias de actas del registro del estado civil de las personas, credenciales de elector, título de propiedad, boletas de pago y diversa documentación emitida por la autoridad; documentos de los que se advierte que



Honorable Ayuntamiento Municipal

de Puebla, Puebla.

Rebeca Hernández Toledo

Folio de solicitud 00003219

Ponente:

Recurrente:

Carlos Germán

Loeschmann

Moreno

Expediente:

70/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-

03/2019

efectivamente contienen datos personales, por citar algunos: nombres, domicilios, datos de identificación, CURP, números de teléfono y comprobante de domicilio.

XI. Mediante proveído de fecha veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, se tuvo por recibido el oficio CGT/UT/332/2019, de fecha veintidós de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través del cual comunicó que remitió un alcance de respuesta a la solicitud de información 00003219, a través del cual proporcionó a la recurrente, la versión pública del expediente denominado Constancia de Acreditación de Derechos sobre Uso de Suelo de Fosa Perpetuidad а S.I.S.P./DSP/DM/01262/2015.

XII. El diez de abril de dos mil diecinueve, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como,



Honorable Ayuntamiento Municipal

de Puebla, Puebla.

Rebeca Hernández Toledo

Folio de solicitud

Recurrente:

Ponente:

icitud **00003219**

Carlos Germán L

Loeschmann

Moreno Expediente: 70/PRES

70/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-

03/2019

1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión, es procedente en términos del artículo 170, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente manifestó como motivo de inconformidad la negativa de proporcionar total o parcialmente la información solicitada.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Por lo que se refiere al requisito contenido en el numeral 171, de la Ley de la Materia en el Estado, se encuentra cumplido en virtud de que el recurso de revisión fue presentado dentro del término legal.

Quinto. Con el objeto de establecer la controversia y a fin lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que la inconformidad de la recurrente, la hace consistir en la negativa por parte del sujeto obligado para acceder a la información solicitada.

Por su parte, el sujeto obligado, al rendir su informe con justificación, adujo:

"...INFORME

PRIMERO. En fecha 02 de enero del año 2019, la C. Rebeca Hernández Toledo, requirió a través del Sistema INFOMEX, generándose acuse de solicitud con número de folio 00003219 la siguiente información: [...]



de Puebla. Puebla.

Recurrente: Rebeca Hernández Toledo

Folio de solicitud 00003219

Ponente: Carlos Germán Loeschmann

Moreno

Expediente: 70/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-

03/2019

SEGUNDO. En respuesta a la solicitud de información con número de folio 00003219, mediante OFICIO S.S.S.P./E.T./010/2019, de fecha 30 de enero de 2019, se informó al recurrente que se anexaba la respuesta emitida por el Enlace de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

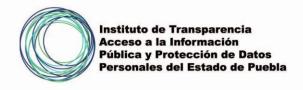
TERCERO. En el contenido de la respuesta emitida, se informó al recurrente en los siguientes términos: [...]

CUARTO. Que, mediante Oficio ITAIPUE-DJC/121/2019, el C. ... Director Jurídico Consultivo, hizo del conocimiento al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla, el Auto de fecha trece de febrero de dos mil diecinueve, por el cual fue turnado el recurso de revisión a la Ponencia del Comisionado Carlos German Loeschmann Moreno, presentado ante el Instituto, en el cual se solicita a la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla, rendir informe con justificación del Recurso de Revisión 70/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-03/2019.

QUINTO. En seguimiento al párrafo anterior, la recurrente señala en el Acuse de Recibo del Recurso de Revisión de fecha 06 de febrero de dos mil diecinueve, en cual obra dentro de las constancias del expediente, señalando como descripción de su inconformidad: [...]

SEXTO. De acuerdo a la descripción de inconformidad de la Recurrente hago de su conocimiento lo siguiente:

- 1. Que, en términos de los artículos 134 fracción I, 135, 136 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla se ha dado respuesta en tiempo y forma a la solicitud requerida por el recurrente, es menester señalar que la información solicitada contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, la cual no está sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los Titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ellos, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarlos o hacerlos públicos salvo que medie consentimiento expreso por escrito del Titular de la información o que alguna disposición o autoridad competente así lo determine.
- 2. Que, con fundamento el artículo 175 fracción II y 177 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con la finalidad de que el Órgano Garante, cuente con los documentos que justifican las manifestaciones de informe del acto que se reclama y toda vez que la información confidencial es indispensable para resolver el asunto se anexa Copia Certificada del Expediente de Derechos de Perpetuidad S.I.S.P./DSP/DM/01262/2015, mismo que obra en el archivo de la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, la cual deberá ser mantenida con esa carácter y no deberá estar disponible en el expediente, razón por la cual una vez terminado el procedimiento de Recurso de Revisión o cuando así lo considere pertinente deberá ser remitida a esta Unidad de Transparencia



de Puebla. Puebla.

Recurrente: Rebeca Hernández Toledo

Folio de solicitud **00003219**

Ponente: Carlos Germán Loeschmann

Moreno

Expediente: 70/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-

03/2019

del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, toda vez que contiene información confidencial.

- 3. Que, de conformidad con los registros que obran en el Sistema INFOMEX y en las constancias del expediente integrado por el Órgano Garante la solicitante ahora recurrente, no acreditó el parentesco, como lo refiere en su escrito inicial; en forma independiente a lo anterior, no es de soslayar que la hoy recurrente, ejerció ante la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, el Derecho de Acceso a la Información.
- 4. Es importante mencionar que, como consta en la Copia Certificada del Expediente de Derechos de Perpetuidad S.I.S.P./DSP/DM/01262/2015 mismo que obra en el archivo de la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, en la foja 001 que contiene la Constancia de Acreditación de Derechos sobre Uso de Fosa a Perpetuidad, se puede verificar que la Recurrente no aparece como Titular del Derecho de Uso sobre la Fosa, ni como Beneficiario de la misma y toda vez que no se cuenta con el consentimiento de forma expresa o tácita por parte del Titular, esta Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, se encuentra impedida legalmente para dar acceso a la información a la Recurrente.
- 5. Que, la recurrente afirma en su escrito inicial, que ha realizado a su nombre el pago de mantenimiento, sin embargo, se hace de conocimiento que, después de una búsqueda exhaustiva en los registros de pago de mantenimientos del Panteón Municipal del 21 de diciembre de 2015 a la fecha, no se identificó el nombre de Rebeca Hernández Toledo, como lo menciona en el recurso de revisión.
- 6. Que, en seguimiento al párrafo anterior, en cuento a los datos de pago respecto al Servicio de Mantenimiento de Fosas en Propiedad, no corresponden al nombre de la Recurrente, como se puede verificar en las fojas: 018 y 023 de la Copia Certificada del Expediente de Derechos de Perpetuidad S.I.S.P./DSP/DM/01262/2015 mismo que obra en el archivo de la Secretaria de Infraestructura y Servicios Públicos del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
- 7. Por último, en la respuesta de fecha 18 de febrero de 2018 emitida por la Secretaria de Infraestructura y Servicios Públicos, se hace de conocimiento a esta Autoridad, que el expediente solicitado no tiene como Titular del Derecho de Uso sobre la Fosa al C. Rodolfo Hernández ni a Rebeca Hernández Toledo, motivo por el cual este Sujeto Obligado se encuentra impedido para proporcionar dichos documentos, ya que carece del consentimiento expreso del Titular de esos datos personales, tal como lo demanda el artículos 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. ..."



Sujeto Obligado: Honorabl

Honorable Ayuntamiento Municipal

Loeschmann

de Puebla, Puebla.

Rebeca Hernández Toledo d 00003219

Folio de solicitud

Recurrente:

Ponente: Carlos Germán

Moreno

Expediente: 70/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-

03/2019

En ese sentido, corresponde a este Instituto de Transparencia determinar si el sujeto obligado cumplió o no con su deber de garantizar el derecho de acceso a Datos Personales, en términos de la Ley de la materia.

Sexto. En cuanto a los medios probatorios ofrecidos por las partes se admitieron:

En relación a la recurrente:

 La DOCUMENTAL PRIVADA: consistente en copia simple de la solicitud de información, dirigida al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto

obligado.

La **DOCUMENTAL PRIVADA:** consistente en copia simple del oficio

número CGT-UT-091/2019, de fecha treinta y uno de enero de dos mil

diecinueve, al que se anexó el oficio S.I.S.P./E.T./010/2019, de fecha treinta

de enero de dos mil diecinueve, que contiene la respuesta a la solicitud de

información.

La DOCUMENTAL PRIVADA: consistente en copia simple de una

certificación de fecha dieciséis de junio de mil novecientos, realizada por el

Jue del Estado Civil de Puebla, Puebla.

La DOCUMENTAL PRIVADA: consistente en copia simple de una

credencial para votar a nombre de Rebeca Hernández Toledo, expedida por

el Instituto Nacional Electoral.

La DOCUMENTAL PRIVADA: consistente en copia simple del extracto de

nacimiento número 1206026, a nombre de Rebeca Hernández Toledo, de



Sujeto Obligado: Hono

Honorable Ayuntamiento Municipal

de Puebla, Puebla.

Recurrente: Rebeca Hernández Toledo

Folio de solicitud 00003219

Ponente: Carlos Germán Loeschmann

Moreno

Expediente: 70/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-

03/2019

fecha trece de febrero de dos mil diecisiete, expedida por el Juez Itinerante del Registro del Estado Civil de Puebla.

- La DOCUMENTAL PRIVADA: consistente en copia simple de una credencial para votar a nombre de María Elena Hernández Toledo, expedida por el entonces Instituto Federal Electoral.
- La DOCUMENTAL PRIVADA: consistente en tres copias simples que contienen respectivamente, declaraciones de autorización suscritas por Rosa María Hernández Toledo, Javier Jesús Hernández Toledo y Marta Hernández Toledo, cada una de ellas con si respectiva copia de la credencial para votar.
- La DOCUMENTAL PRIVADA: consistente en cuatro copias simples de actas de nacimiento a nombre de María Elena Hernández Toledo, Rosa María Hernández Toledo, Javier Jesús Hernández Toledo y Marta Hernández Toledo, respectivamente.
- La DOCUMENTAL PRIVADA: consistente en copia simple de un extracto de defunción número 1206022, de fecha dos de abril de dos mil trece, expedida por el Juzgado Primero del Registro del Estado Civil, de Puebla, Puebla.

Documental privada que, al no haber sido objetada, tiene valor indiciario en términos de lo dispuesto por los artículos 240, fracción II y 268, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En cuanto a los medios probatorios ofrecidos por el sujeto obligado, se admitieron:



de Puebla. Puebla.

Rebeca Hernández Toledo

Folio de solicitud 00003219

Recurrente:

Ponente: Carlos Germán Loeschmann

Moreno

Expediente: 70/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-

03/2019

 La DOCUMENTAL PÚBLICA: consistente en copia certificada en cuatro fojas que contiene los siguientes documentos:

- a) Nombramiento de Rodrigo Santiesteban Maza, como Coordinador General de Transparencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, de fecha quince de octubre de dos mil dieciocho, otorgado por la Presidenta Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Puebla.
- b) Acuerdo de fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, suscrito por la Presidenta Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Puebla, a través del cual designa al Coordinador General de Transparencia de ese municipio, como Titular de la Unidad de Transparencia.
- La DOCUMENTAL PÚBLICA: consistente en copia certificada del expediente de derechos de perpetuidad S.I.S.P./DSP/DM/01262/2015.
- La DOCUMENTAL PÚBLICA: consistente en copia certificada en seis fojas, que contiene los siguientes documentos:
 - a) Acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 00003219, presentada por la hoy recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de fecha dos de enero de dos mil diecinueve.
 - b) Contenido de la solicitud de información suscrita por Rebeca Hernández Toledo, dirigida al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
 - c) Oficio número CGT-UT-091/2019, de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, emitido por la Unidad de Transparencia dirigido a Rebeca Hernández Toledo, y su anexo, consistente en el oficio S.I.S.P./E.T./010/2019, de fecha treinta de enero de dos mil diecinueve, suscrito por el enlace de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos, que contiene la respuesta a la solicitud de información.



de Puebla, Puebla.

Recurrente: Rebeca Hernández Toledo

Folio de solicitud 00003219

Ponente: Carlos Germán Loeschmann

Moreno

Expediente: 70/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-

03/2019

Documentales públicas que tienen pleno valor, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 335, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria conforme lo establece el diverso 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. Del análisis del expediente del recurso de revisión que se resuelve, se advierte lo siguiente:

La recurrente solicitó ante el sujeto obligado lo siguiente:

"... solicito de la manera más atenta me sea facilitada la siguiente información; Solicito copia de TODO el expediente físico y ó digital de la Capilla y ó Fosa de mi familia, de Número 87 del Lote 2 Lado Derecho, Sección Primera, a nombre de mi finado abuelo Rodolfo Hernández dicho expediente obra en la jefatura del departamento del Panteón Municipal ubicado en 37 Poniente, esq. 11 Sur, Col. Reforma Agua Azul, C.P. 72430, en Puebla, Pue.

De igual forma le hago saber que deseo que la información solicitada se enviada también a mi correo electrónico <u>andnha@gmail.com</u>, en formato PDF. Sin más por el momento le agradezco su atención y quedo de usted."

La respuesta por parte del sujeto obligado se realizó en los siguientes términos:

"...Con fundamento en los artículos 142, 144, 145, 150, 151 Fracción I, 156, 162, 170, 171 y 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla (LTAIPEP), y en respuesta a su interrogante le informo lo siguiente:

Con relación a la documentación que solicita, hago de su conocimiento que dicho expediente no tiene como titular a Rodolfo Hernández, así mismo le informo que en términos de lo dispuesto por el artículo 3 fracciones VI, VIII, XV y XXII, 7 fracciones II, III, V y IX, 8 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos en su carácter de Sujeto Obligado, se encuentra obligado a proteger los datos personales que tenga en posesión de cualquier persona física siempre que no exista alguna solicitud del titular de los datos en la que se indique que sus datos personales pueden ser públicos, la cual deberá realizarse cumpliendo con las formalidades



de Puebla, Puebla.

Recurrente: Rebeca Hernández Toledo

Folio de solicitud 00003219

Ponente: Carlos Germán Loeschmann

Moreno

Expediente: 70/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-

03/2019

establecidas para tal efecto, es decir a través de los formatos establecidos por Lev.

Por lo anteriormente expresado, le informo que nos encontramos impedidos para proporcionarle dichos documentos, toda vez que no es titular de los referidos datos respecto a la información solicitada."

En consecuencia, la hoy recurrente, expresó su inconformidad con la respuesta de referencia, aludiendo:

"...Solicito la información solicitada; toda vez que yo tengo derecho al conocimiento del expediente de la fosa de mi familia, toda vez que tengo el título de propiedad original en mi poder, mismo que me fue entregado en vida por mi papá Manuel Hernández Toledo, hijo del titular de la fosa Rodolfo Hernández en cuestión. Desconozco porque no me quieren dar la información toda vez que yo he realizado pagos de mantenimiento y mi nombre aparece en los registros de pago en su sistema. Pues me gustaría realizar la acreditación de derechos sobre uso de fosa a perpetuidad, toda vez que cuento con el título original en mi poder y cuento con la autorización de todos mis hermanos para realizarlo."

Al rendir informe con justificación el sujeto obligado, en síntesis, sostuvo que dio respuesta en tiempo y forma a la solicitud requerida por la recurrente, en el sentido que la información que pidió contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, la cual no está sujeta a temporalidad alguna, a la que solo pueden tener acceso los titulares de esa información, sus representantes y servidores públicos facultados para ellos, por lo que ninguna autoridad los debe proporcionar o hacerlos públicos, salvo que medie consentimiento expreso por escrito del titular de la información o alguna disposición o autoridad competente así lo determine; así también, señaló que independientemente de que la hoy recurrente ejerció el derecho de acceso a la información, no acreditó el parentesco como lo mencionó y que, tal como consta en copia certificada del expediente de Derechos de Perpetuidad S.I.S.P./DSP/DM/01262/2015, que obra en el archivo de la Secretaría de



Honorable Ayuntamiento Municipal

de Puebla, Puebla.

Rebeca Hernández Toledo

Folio de solicitud 00003219

Ponente:

Recurrente:

Carlos Germán

Loeschmann

Moreno

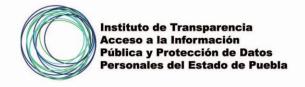
Expediente: 70/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-

03/2019

Infraestructura y Servicios Públicos del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, en la foja 001 que contiene la Constancia de Acreditación de Derechos sobre Uso de Fosa a Perpetuidad, se observa que la recurrente no aparece como titular del derecho de uso sobre la fosa, ni como beneficiaria de la misma; en esa razón, refiere el sujeto obligado que al no contar con el consentimiento de forma expresa o tácita por parte del titular, la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, se encuentra impedida legalmente para dar acceso a la información a la recurrente.

Al respecto, consta en autos el acta circunstanciada de fecha quince de marzo de dos mil diecinueve (visible a foja 69), de la inspección realizada a la copia certificada del expediente de derechos de perpetuidad S.I.S.P./DSP/DM/01262/2015, en el que se observó que, tal como lo refiere el sujeto obligado, dentro de las constancias que integran éste, se encuentran: copias de actas del registro del estado civil de las personas, credenciales de elector, título de propiedad, boletas de pago y diversa documentación emitida por la autoridad; documentos de los que se advierte que efectivamente, contienen diversos datos personales, por citar algunos: nombres, domicilios, datos de identificación, CURP, números de teléfono y comprobante de domicilio.

Previo al análisis del estudio de fondo del presente asunto conviene hacer alusión que si bien es cierto la inconforme inició su solicitud vía acceso a la información pública, también lo es que derivado del tipo de información materia de la petición, se desprende que lo que solicitó es en ejercicio de uno de los Derechos Arco (acceso, rectificación, cancelación u oposición).



de Puebla. Puebla.

Recurrente: Rebeca Hernández Toledo

Folio de solicitud 00003219

Ponente: Carlos Germán Loeschmann

Moreno

Expediente: 70/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-

03/2019

En ese tenor, es menester señalar que la protección de Datos Personales se encuentra consagrado como un derecho humano en los artículos 6º de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** Apartado A, fracción II y 16, segundo párrafo, que disponen:

"Artículo 6. ...

A. ... II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes."

"Artículo 16. ...

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros."

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el artículo 12, fracción VII, refiere como obligación:

"Artículo 12. ...

VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. ..."

De igual manera resultan aplicables los artículos 5, fracciones VIII, X, XXX, XXXIII, 61, 70, 71, 72, 73 y 82, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, que estatuyen:



de Puebla. Puebla.

Recurrente: Rebeca Hernández Toledo

Folio de solicitud 00003219

Ponente: Carlos Germán Loeschmann

Moreno

Expediente: 70/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-

03/2019

"Artículo 5. Para los efectos de la presente Ley se entiende por: ...

VIII. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas;

...

X. Derechos ARCO: Los derechos de acceso, rectificación y cancelación de Datos personales, así como la oposición al Tratamiento de los mismos;

...

XXX. Responsable: Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, fideicomisos y fondos públicos, a los Ayuntamientos y partidos políticos del Estado de Puebla, que decide y determina los fines, medios y demás cuestiones relacionadas con determinado Tratamiento de Datos Personales;

XXXIII. Titular: A la persona física a quien hacen referencia o pertenecen los Datos Personales objeto del Tratamiento establecido en la presente Ley; ..."

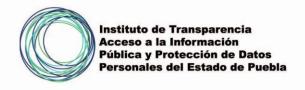
"Artículo 61.- En todo momento el Titular o su representante podrán solicitar al Responsable el acceso, rectificación, cancelación u oposición al Tratamiento de los Datos Personales que le conciernen, de conformidad con lo establecido en el presente Título"

"Artículo 63.- El Titular tendrá derecho de acceder a sus Datos Personales que obren en posesión del Responsable, así como a conocer la información relacionada con las condiciones, generalidades y particularidades de su Tratamiento."

"Artículo 70. Tratándose de Dato Personales concernientes a personas fallecidas, la persona que acredite tener un interés jurídico, de conformidad con las leyes aplicables, podrá ejercer los derechos que le confiere el presente Título, siempre que el Titular de los derechos hubiere expresado fehacientemente su voluntad en tal sentido o que exista un mandato judicial para dicho efecto."

"Artículo 72. En la acreditación del Titular o su representante, el Responsable deberá seguir las siguientes reglas:

- I. El Titular podrá acreditar su identidad a través de los siguientes medios:
- a) Identificación oficial;
- b) Instrumentos electrónicos o mecanismos de autenticación permitidos por otras disposiciones legales o reglamentarias que



de Puebla. Puebla.

Recurrente: Rebeca Hernández Toledo

Folio de solicitud 00003219

Ponente: Carlos Germán Loeschmann

Moreno

Expediente: 70/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-

03/2019

permitan su identificación fehacientemente, o

c) Aquellos mecanismos establecidos por el Responsable de manera previa, siempre y cuando permitan de forma inequívoca la acreditación de la identidad del Titular.

II. Cuando el Titular ejerza sus Derechos ARCO a través de su representante, éste deberá acreditar su identidad y personalidad presentando ante el Responsable:

- a) Copia simple de la identificación oficial del Titular;
- b) Identificación oficial del representante, e
- c) Instrumento público, carta poder simple firmada ante dos testigos, o declaración en comparecencia personal del Titular."

"Artículo 73.- El Titular, por sí mismo o por medio de su representante, podrá presentar una solicitud para el ejercicio de los Derechos ARCO ante la Unidad de Transparencia del Responsable, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto de Transparencia, o bien, vía Plataforma Nacional.

Si la solicitud para el ejercicio de los Derechos ARCO es presentada ante un área distinta a la Unidad de Transparencia, aquélla tendrá la obligación de indicar al Titular la ubicación física de la Unidad de Transparencia.

El Responsable deberá dar trámite a toda solicitud para el ejercicio de los Derechos ARCO y entregar el acuse de recibo que corresponda.

Los medios y procedimientos habilitados por el Responsable para atender las solicitudes para el ejercicio de los Derechos ARCO, deberán ser de fácil acceso y con la mayor cobertura posible considerando el perfil de los Titulares y la forma en que mantienen contacto cotidiano o común con el Responsable.

El Instituto de Transparencia podrá establecer formularios, sistemas y otros medios simplificados para facilitar a los Titulares el ejercicio de los Derechos ARCO."

"Artículo 82.- Contra la negativa del Responsable de dar trámite a una solicitud para el ejercicio de los Derechos ARCO, o bien, la inconformidad del Titular por la respuesta recibida o la falta del Responsable, procederá la interposición del recurso de revisión a que se refiere el artículo 122 de la presente Ley."

En ese sentido podemos decir que el derecho a la protección de los datos personales, así como el derecho de acceder, rectificar, cancelar u oponerse a su tratamiento es una garantía Constitucional para toda persona, regulado para su



de Puebla. Puebla.

Recurrente: Rebeca Hernández Toledo

Folio de solicitud 00003219

Ponente: Carlos Germán Loeschmann

Moreno

Expediente: 70/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-

03/2019

ejercicio en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

Ahora bien, debemos tomar en consideración que la recurrente requirió al sujeto obligado le proporcionara copia del expediente físico y/o digital de la capilla y/o fosa de su familia, a nombre de su finado abuelo, para lo cual especificó la ubicación de esta e indicando el área o departamento del Panteón Municipal en donde consta el documento.

En tal entendido, resulta evidente que la información solicitada corresponde al ejercicio de alguno de los derechos ARCO, ya que lo peticionado tiene relación con un documento que sin duda contiene datos personales, y del que refirió están relacionados con su familia, del cual requiere la entrega en forma íntegra.

Así, tenemos que el derecho ejercido por la particular, se encuentra regulado por los artículos 61, 62, 63 y 70, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, al tenor siguiente:

"Artículo 61. En todo momento el Titular o su representante podrán solicitar al Responsable el acceso, rectificación, cancelación u oposición al Tratamiento de los Datos Personales que le conciernen, de conformidad con lo establecido en el presente Título."

"Artículo 62. Los Derechos ARCO son derechos independientes, por lo que no debe entenderse que el ejercicio de alguno de ellos sea requisito previo o impida el ejercicio de otro."

"Artículo 63. El Titular tendrá derecho de acceder a sus Datos Personales que obren en posesión del Responsable, así como a conocer la información relacionada con las condiciones, generalidades y particularidades de su Tratamiento."



de Puebla. Puebla.

Recurrente: Rebeca Hernández Toledo

Folio de solicitud 00003219

Ponente: Carlos Germán Loeschmann

Moreno

Expediente: 70/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-

03/2019

"Artículo 70. Tratándose de Dato Personales concernientes a personas fallecidas, la persona que acredite tener un interés jurídico, de conformidad con las leyes aplicables, podrá ejercer los derechos que le confiere el presente Título, siempre que el Titular de los derechos hubiere expresado fehacientemente su voluntad en tal sentido o que exista un mandato judicial para dicho efecto."

En consecuencia, resulta que la solicitud presentada por la hoy recurrente deberá ser atendida en términos del ejercicio de alguno de los derechos ARCO, dada la naturaleza del contenido de la petición; al respecto sirve de apoyo el **Criterio 8/09**, de la Primera Época, emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información, actualmente Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual se cita a continuación:

"Las dependencias y entidades deberán dar trámite a las solicitudes aun cuando la vía en la que fueron presentadas -acceso a datos personales o información pública- no corresponda con la naturaleza de la materia de la misma. Todas aquellas solicitudes cuyo objetivo sea allegarse de información pública y que sean ingresadas por la vía de acceso a datos personales, así como el caso contrario, deberán ser tramitadas por las dependencias y entidades de conformidad con la naturaleza de la información de que se trate, sin necesidad de que el particular requiera presentar una nueva solicitud. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ésta tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otro órgano federal. Por su parte, el artículo 4 de la Ley en cita señala que entre sus objetivos se encuentra el de "proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos". De igual forma, el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental dispone que en la interpretación de la referida Ley y de su Reglamento "se deberá favorecer el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados".



Honorable Ayuntamiento Municipal

de Puebla, Puebla.

Rebeca Hernández Toledo

Folio de solicitud 00003219

Ponente:

Recurrente:

Carlos Germán

Loeschmann

Moreno

Expediente:

70/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-

03/2019

Considerando lo establecido en los artículos citados, así como, el criterio invocado, este Instituto establece que, a efecto de cumplir con los objetivos de la ley de la materia y en aras de garantizar el acceso a través de procedimientos sencillos y expeditos, favoreciendo también el principio disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados, éstos deben subsanar los errores en que incurran los particulares al elegir la vía por la que los particulares presentan sus solicitudes.

Por consiguiente, en el caso que los particulares ingresen solicitudes para ejercer algunos de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición, cuando, en realidad, la información solicitada corresponde a información pública, o viceversa, las dependencias y entidades deberán darles el trámite correspondiente de conformidad con la naturaleza de la información solicitada.

Ahora bien, tal como se aludió, el derecho que tenga por objeto acceder <u>a Datos</u> <u>Personales del solicitante o de Datos Personales concernientes a personas fallecidas</u>, en posesión de sujetos obligados, se encuentra regulado por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; de igual forma dicha Ley establece los requisitos que deben cumplirse para ejercer este Derecho, específicamente, el artículo 70, refiere que tratándose de Datos Personales concernientes a personas fallecidas se deberá acreditar el interés jurídico; el artículo 71, señala que para hacerlo efectivo es necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante, así también el diverso 72, de la propia Ley, establece los medios a través de los cuales se debe realizar la acreditación del Titular o su representante.



de Puebla. Puebla.

Recurrente: Rebeca Hernández Toledo

Folio de solicitud 00003219

Ponente: Carlos Germán Loeschmann

Moreno

Expediente: 70/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-

03/2019

De igual forma, los Lineamientos Generales en Materia de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, concretamente, señala:

"Artículo 30. En términos del artículo 70 de la Ley Estatal, la persona que acredite tener un interés jurídico deberá presentar ante el responsable los siguientes documentos:

I. Acta de defunción del titular;

II. Documentos que acrediten el interés jurídico de quien pretende ejercer el derecho;

III. Documento que contenga y acredite, de forma fehaciente, la expresión de voluntad del titular fallecido o, en

su caso, resolución judicial, y

IV. Documento de identificación oficial de quien solicita el ejercicio de los derechos ARCO."

De igual forma, de acreditarse el supuesto de que se trata de Datos Personales de personas fallecidas, se deberá tomar en consideración el **Criterio 03/2018**, de la Segunda Época, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que dispone:

"Fallecimiento del titular previo a la entrada en vigor de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO). No será necesario que el recurrente acredite contar con el mandamiento judicial o con la voluntad expresa y fehaciente del titular para acceder a sus datos, exigidos en el artículo 49 de la LGPDPPSO, cuando de las constancias que obren en el expediente se advierta que dicho titular falleció de manera previa a la entrada en vigor de la ley en comento; por lo que sólo deberá acreditar el interés jurídico y los demás requisitos previstos en la norma."



Honorable Ayuntamiento Municipal

de Puebla. Puebla.

Rebeca Hernández Toledo

Recurrente: Folio de solicitud

Ponente:

Expediente:

00003219

Carlos

Germán

Loeschmann

Moreno

70/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-

03/2019

En consecuencia, se reitera que si bien la solicitud materia del presente medio de impugnación, se realizó como un acceso a la información pública y de acuerdo a lo que en ella se pidió, este no es el medio idóneo para acceder a los datos personales, por lo que, a fin de procurar la más amplia protección del derecho en cuestión, se debe dar trámite y enderezar el procedimiento a fin de privilegiar el derecho de acceso a datos personales; máxime que, los particulares no tienen la obligación de ser expertos al momento de formular las solicitudes ante los sujetos obligados.

Es así ya que la hoy recurrente solicitó ante el Responsable que se le proporcionara copia del expediente físico y/ó digital de la capilla y/o fosa de su familia, a nombre de su finado abuelo Rodolfo Hernández, especificando la ubicación de esta e indicando el área o departamento del Panteón Municipal en donde consta el documento; por lo que, ante dicha petición, el sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia, tenía la obligación de orientar a la solicitante adecuadamente sobre el procedimiento que debía seguir, tal como lo dispone el artículo 116, fracción I, de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, al referir tal disposición:

"Artículo 116. Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la Ley de Transparencia y normativa que resulte aplicable, la Unidad de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

I. Auxiliar y orientar al Titular o, en su caso, a su representante legal que lo requiera con relación al ejercicio del derecho a la protección de Datos Personales; ..."

Lo anterior, ya que es evidente que el Responsable advirtió que la solicitud no fue presentada en la vía adecuada, como se desprende de la respuesta que otorgó, al señalar de forma textual, en la parte conducente lo siguiente: "… le informo que



Honorable Ayuntamiento Municipal

de Puebla. Puebla.

Recurrente:

Rebeca Hernández Toledo

Folio de solicitud

00003219

Carlos Germán Loeschmann

Moreno

Expediente:

Ponente:

70/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-

03/2019

nos encontramos impedidos para proporcionarle dichos documentos, toda vez que no es titular de los referidos datos respecto a la información solicitada"

Es decir, emitió una respuesta, afirmando que la hoy recurrente no es la Titular de los datos personales que contiene el documento que ésta solicitó, sin haber previamente orientado sobre el derecho que debía ejercer y requerido que acreditara tener un interés jurídico, ser la Titular de ese derecho, o en su caso, la representante del Titular, en términos de la normatividad aplicable; máxime que la Ley de la materia en el artículo 73, invocado en párrafos precedentes, dispone que los medios y procedimientos habilitados por el Responsable para atender las solicitudes para el ejercicio de los Derechos ARCO, deberán ser de fácil acceso y con la mayor cobertura posible.

En tal sentido, el sujeto obligado, no debió emitir una respuesta sin previamente verificar el tipo de solicitud y además orientar adecuadamente a la entonces solicitante sobre el procedimiento a seguir, así como los requisitos para el debido ejercicio de los Derechos ARCO.

A mayor abundamiento, los **Lineamientos** generales en materia clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, dispone en el numeral Trigésimo noveno, lo siguiente:

"Trigésimo noveno. Los datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, no podrán clasificarse como confidenciales ante sus titulares.



de Puebla, Puebla.

Recurrente: Rebeca Hernández Toledo

Folio de solicitud 00003219

Ponente: Carlos Germán Loeschmann

Moreno

Expediente: 70/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-

03/2019

En caso de que el titular de los datos realice una solicitud de acceso a la información donde se encuentren sus datos personales, los sujetos obligados deberán reconducir la solicitud y atenderla en términos de las leyes aplicables al ejercicio del derecho a la protección de datos personales. Dando acceso a los datos previa acreditación de la identidad o personalidad del mismo, en términos de las disposiciones normativas aplicables.

En caso de que los documentos puestos a disposición del titular de los datos contengan información pública, además de sus datos personales, no deberá testarse ésta.

Ante las solicitudes de acceso en las que se requieran datos personales de terceros que obren en una fuente de acceso público o en un registro público, los sujetos obligados en cumplimiento al principio de finalidad deberán orientar al solicitante para que acuda a aquél en el que se encuentre la información y la obtenga mediante el procedimiento establecido para tal fin."

En ese tenor, derivado de los argumentos establecidos en el presente considerando, se arriba a la conclusión que el agravio hecho valer por la recurrente, es fundado.

Por lo que, al quedar acreditado en las actuaciones del expediente de mérito que existió un vicio de origen al no haberse direccionado en la vía adecuada la solicitud de la hoy recurrente, ni la forma en que se produjo la contestación, ya que la petición materia del presente medio de impugnación se realizó como un acceso a la información pública y de acuerdo a lo que en ella se pidió este no es el medio idóneo para ejercer algún de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición y a fin de procurar la más amplia protección de los derechos en cuestión, se debe dar trámite y enderezar el procedimiento a fin de privilegiar éstos; en tal virtud, se deja nulo todo lo actuado en el procedimiento, desde la contestación producida por la autoridad señalada como responsable, para el efecto de que:



de Puebla. Puebla.

Recurrente: Rebeca Hernández Toledo

Folio de solicitud 00003219

Ponente: Carlos Germán Loeschmann

Moreno

Expediente: 70/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-

03/2019

1) Reciba la solicitud de la ahora recurrente en ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO), respectivo y entregue el acuse de recibo correspondiente.

- 2) Se analice el cumplimiento de los requisitos del artículo 76, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
- 3) En el supuesto de considerar que la solicitud hecha por la ahora inconforme no satisface alguno o algunos de los requisitos señalados en el artículo 76, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, le requiera en términos del artículo 77, de la propia Ley, a efecto de que, en el término de cinco días, los subsane.
- 4) De ser necesario oriente y auxilie a la particular en la presentación de la solicitud de forma adecuada.
- 5) De ser procedente la solicitud y satisfechos los requisitos señalados por la ley en la materia, dé trámite a la misma conforme a derecho.

Por otro lado y toda vez que mediante proveído de fecha veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, se señaló que una vez resuelto el medio de impugnación que nos ocupa se acordaría lo procedente respecto a la devolución de la copia certificada del expediente de derechos de perpetuidad S.I.S.P./DSP/DM/01262/2015, que aportó el sujeto obligado; se ordena su devolución, el cual se pone a disposición del Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, previa identificación, cualquier día y hora hábil, dejando constancia de la entrega de éste.



Honorable Ayuntamiento Municipal

de Puebla, Puebla.

Rebeca Hernández Toledo

Folio de solicitud 00003219

Ponente:

Recurrente:

Carlos Germán

Loeschmann

Moreno

Expediente: 70/I

70/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-

03/2019

Por lo expuesto, este Instituto de Transparencia en términos de la fracción IV, del artículo 181, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se determina REVOCAR el acto impugnado, para efecto de dejar nulo todo lo actuado en el procedimiento desde la contestación producida, por lo tanto, el sujeto obligado deberá: recibir la solicitud de la ahora recurrente en ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO), respectivo y entregue el acuse de recibo correspondiente; se analice el cumplimiento de los requisitos del artículo 76, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; en el supuesto de considerar que la solicitud hecha por la ahora inconforme no satisface alguno o algunos de los requisitos señalados en el artículo 76, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, le requiera en términos del artículo 77, de la propia Ley, a efecto de que, en el término de cinco días, los subsane; así como, de ser necesario oriente y auxilie a la particular en la presentación de la solicitud de forma adecuada; de igual forma, de ser procedente la solicitud y satisfechos los requisitos señalados por la ley en la materia, dé trámite a la misma conforme a derecho.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **REVOCA** el acto impugnado, para efecto de dejar nulo todo lo actuado en el procedimiento desde la contestación producida, por lo tanto, el sujeto obligado deberá: recibir la solicitud de la ahora recurrente en ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO), respectivo y entregue el acuse de recibo correspondiente; se analice el cumplimiento de los requisitos del artículo 76, de la Ley de Protección de Datos Personales en 26/29



Honorable Ayuntamiento Municipal

de Puebla, Puebla.

Rebeca Hernández Toledo

Folio de solicitud 00003219

Ponente:

Recurrente:

Carlos Germán

Loeschmann

Moreno

Expediente: 70/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-

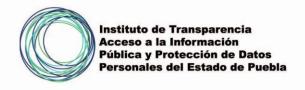
03/2019

Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; en el supuesto de considerar que la solicitud hecha por la ahora inconforme no satisface alguno o algunos de los requisitos señalados en el artículo 76, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, le requiera en términos del artículo 77, de la propia Ley, a efecto de que, en el término de cinco días, los subsane; así como, de ser necesario oriente y auxilie a la particular en la presentación de la solicitud de forma adecuada; de igual forma, de ser procedente la solicitud y satisfechos los requisitos señalados por la ley en la materia, dé trámite a la misma conforme a derecho; lo anterior, en términos del considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Cúmplase la presente resolución en un término que no podrá exceder de diez días hábiles para la entrega de la información.

TERCERO.- Se requiere al sujeto obligado para que a través de la Unidad de Transparencia, de estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

CUARTO.- Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.



Honorable Ayuntamiento Municipal

de Puebla, Puebla.

Rebeca Hernández Toledo

Folio de solicitud

Recurrente:

Ponente:

00003219

Carlos Germán

Loeschmann

Moreno

Expediente: 70/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-

03/2019

QUINTO. Se ordena la devolución de la copia certificada del expediente de derechos de perpetuidad S.I.S.P./DSP/DM/01262/2015, el cual se pone a disposición del Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, previa identificación, cualquier día y hora hábil, dejando constancia de la entrega de éste.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución personalmente a la recurrente y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla, Puebla.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, LAURA MARCELA CARCAÑO RUIZ, MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS y CARLOS GERMAN LOESCHMANN MORENO, siendo ponente el tercero de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el diez de abril de dos mil diecinueve, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

LAURA MARCELA CARCAÑO RUIZ COMISIONADA PRESIDENTA



de Puebla, Puebla.

Recurrente: Rebeca Hernández Toledo

Folio de solicitud 00003219

Ponente: Carlos Germán Loeschmann

Moreno

Expediente: 70/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-

03/2019

MARÍA GABRIELA SIERRA
PALACIOS
COMISIONADA

CARLOS GERMÁN LOESCHMANN MORENO COMISIONADO

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **70/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-03/2019**, resuelto en Sesión de Pleno celebrada el diez de abril de dos mil diecinueve.

CGLM/avj